

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

## INTRODUCCION

El presente Reglamento se redacta de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de los Estatutos del Club de Campo de Jaén, aprobados en Asamblea General Extraordinaria el 23 de Noviembre de 2006, y constituye:

- [a] la normativa de obligado cumplimiento para todos los asociados/as, junto con los mencionados Estatutos.
- [b] el articulado que trata de recoger, ordenar y actualizar todas las normas y circulares vigentes hasta la fecha en la Asociación, además de desarrollar e interpretar los vigentes Estatutos.
- [c] el texto que trata de beneficiar, preferentemente, al socio/a y su unidad familiar, en el uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Club, como miembro de pleno derecho de la Asociación, sin olvidar la relación del mismo/a con sus familiares, amigos y demás invitados en general.

El Reglamento, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General.

## Título I.- DEFINICIONES

### **Artículo 1.**

Se entiende por socio, aquella persona física (asociado/a) que pertenece a la Asociación, en cualquiera de sus modalidades: de honor, propietario, o de número. Asimismo, se extiende el mismo término a todos los beneficiarios o integrantes de la unidad familiar.

### **Artículo 2.**

La unidad familiar está compuesta por el socio, el cónyuge (o persona que conviva con él, legalmente reconocida), y los hijos de ambos menores de veintiún años.

A los mayores de dicha edad y menores de veintiocho se les reconocerá también la condición de beneficiarios, si cumplen los requisitos previstos en el artículo 7 de este Reglamento. Los padres y nietos de los socios, los hijos de socios que no tengan la condición de beneficiarios, los novios de los socios o de hijos de socios y demás familiares están excluidos de la unidad familiar.

### **Artículo 3.**

Se entiende por invitado, aquella persona (familiar, amiga, conocida, etc.) que acompaña al socio en las instalaciones del Club, con el consentimiento de éste.

### **Artículo 4.**

Se entiende por no socio, aquella persona que no mantiene vínculos con los socios, pero por circunstancias, debidamente autorizadas, puede permanecer en las instalaciones del Club en un momento determinado (personas empleadas, contratadas, participantes de campeonatos, personalidades públicas o autoridades invitadas, etc.).

## Título II. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ASOCIADOS

### **Artículo 5.**

El socio tiene derecho al acceso y/o rectificación de sus datos y de los integrantes de su unidad familiar, así como el acceso a los datos de nombre y apellidos del resto de los socios titulares.

### **Artículo 6.**

El socio tiene la obligación de poner en conocimiento del Club la variación de las situaciones personales o cambios circunstanciales de los integrantes de la unidad familiar (altas, bajas, bajas temporales, modificaciones, rectificaciones, etc.), a fin de poder actualizar los ficheros oportunos

que garanticen el correcto funcionamiento de la Asociación, tanto en el control y acceso a las instalaciones como en la facturación de las cuotas.

**Artículo 7.**

El socio tiene derecho a que sus hijos mayores de veintiún años y menores de veintiocho tengan la condición de beneficiarios mediante abono de la cuota mensual reducida fijada por la Asamblea General. Igualmente podrán causar baja en cualquier momento, si bien no podrán reingresar con la susodicha condición de beneficiarios si no se satisfacen las cuotas mensuales reducidas correspondientes al periodo en que hubieran estado de baja.

**Artículo 8.**

También el socio tiene derecho a inscribir como socios de número a los hijos que tengan la condición de beneficiarios mediante el abono de la cuota de ingreso reducida y el cumplimiento de los demás requisitos previstos en los Estatutos. Si hubieran cumplido los veintiocho años se les reconocerá el mencionado derecho hasta los seis meses siguientes a cumplir dicha edad. Respecto de los hijos que no tengan la condición de beneficiarios podrán igualmente inscribirse como socios de número pero deberán abonar la cuota de ingreso ordinaria. Al socio propietario con socios de número se le aplicará lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos del Club.

**Artículo 9.**

El socio tiene derecho a expresar libremente, mediante opiniones, quejas, sugerencias y propuestas, por cualquiera de los medios dispuestos al efecto (encuestas, buzón de sugerencias, escritos y solicitudes, correo electrónico, etc.) de todas cuantas cuestiones atañan al funcionamiento del Club.

**Artículo 10.**

El socio tiene la obligación de satisfacer la cuota de ingreso en la Asociación, la facturación de desperfectos ocasionados voluntariamente, las cuotas mensuales ordinarias, y las extraordinarias establecidas al efecto. Serán imputables y exigibles al socio las cuotas mensuales reducidas ordinarias y extraordinarias devengadas por el hecho de tener hijos mayores de veintiún años con la condición de beneficiarios.

**Artículo 11.**

La Junta Directiva queda habilitada para suspender temporalmente los derechos de los socios que incumplan sus obligaciones económicas conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, prohibiendo el acceso a las instalaciones, hasta que no se restablezca la situación del débito económico.

**Artículo 12.**

La Junta Directiva podrá facturar, además de las cuotas o deudas pendientes, incrementadas con el interés legal del dinero, los cargos bancarios facturados a la entidad por la demora o rechazo fehaciente de los recibos del socio.

**Artículo 13.**

Conforme al artículo 17 de los Estatutos, corresponde a la Junta Directiva la fijación de las cuotas de ingreso en la Asociación.

**Artículo 14.**

La Asamblea General Ordinaria acordará cada año a propuesta de la Junta Directiva las cuotas ordinarias mensuales de mantenimiento del Club, aplicables a los socios propietarios, a los de número, y a sus beneficiarios.

**Título III.- INSTALACIONES DEL CLUB**

**Artículo 15.**

El Club de Campo de Jaén, para el uso y disfrute de sus asociados, dispone de las instalaciones y edificios que figuran en cada momento en el Inventario de bienes patrimoniales, que se recoge en el artículo 62 de los Estatutos vigentes.

**Artículo 16.**

La Junta Directiva estará facultada para delimitar los espacios (internos y externos) e instalaciones del Club, que estime conveniente, y destinarlos a los usos y actividades que se promuevan en el mismo.

**Artículo 17.**

El Club Social y sus terrazas, podrá albergar, durante la temporada de invierno, la cafetería-bar-restaurante de invierno, así como las zonas de estar, juego y TV, cine y sala de conferencias y asambleas, para use y disfrute, preferentemente, de los socios adultos y sus invitados. Durante la temporada de verano, además de este uso, y en el horario que se especifique, podrá destinarse a aulas, salas de juego, estancia de ocio y escuela-guardería infantil.

**Artículo 18.**

Las instalaciones correspondientes a la cafetería-bar-restaurante de verano, podrá albergar fundamentalmente este uso durante la temporada de verano. Durante la temporada de invierno, podrá destinarse, además de salón de celebraciones y eventos, a bar infantil-juvenil de invierno, así como las zonas de juego (ping-pong, billar, fútbolín, dardos, juegos de mesa, etc.), estar, TV y cine, y sala de baile para jóvenes, para use y disfrute, preferentemente, de los socios no adultos y sus invitados.

**Artículo 19.**

Los socios podrán usar libremente todas y cada una de las instalaciones mencionadas con anterioridad (sin abono de canon de uso y disfrute) en calidad de miembros de la Asociación, dentro de los horarios y normas de convivencia reglamentadas, salvo que eventualmente se ocupen por eventos debidamente autorizados por la Junta Directiva (celebraciones, bodas, cumpleaños, competiciones, etc.). No obstante, la Junta Directiva podrá establecer el canon correspondiente por uso y disfrute de aquella instalación, que por causas justificadas pueda suponer un perjuicio económico excesivo en su uso.

**Artículo 20.**

Como norma general, los invitados de los socios, siempre acompañados por éstos, podrán acceder a todas y cada una de las instalaciones mencionadas, previo abono por el socio del correspondiente canon de uso y disfrute establecido para las instalaciones. Los invitados no tendrán acceso al uso y disfrute del gimnasio, sauna y gabinete de fisioterapia por razones de uso, capacidad y espacio físico.

**Artículo 21.**

Durante la temporada de invierno, los socios y sus invitados, podrán usar las instalaciones deportivas, previo abono del canon correspondiente, todos los días de la semana (incluso los fines de semana). No obstante, la Junta Directiva podrá restringir el horario y días de uso de aquella instalación que por causas justificadas suponga un perjuicio al socio en su uso y disfrute.

#### **Título IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB**

**Artículo 22.**

El socio tiene derecho al uso y disfrute de las instalaciones del Club con las restricciones y normas (horarios, señales y carteles de aviso) establecidas por la Junta Directiva al efecto.

**Artículo 23.**

El socio tiene derecho a participar en cuantos actos y eventos (deportivos, culturales, sociales, y de ocio) se celebren en el Club, con las restricciones (horarios, normas, precios de eventos especiales, etc.) establecidas por la Junta Directiva al efecto.

**Artículo 24.**

El socio tiene derecho a participar en cuantos cursos y otras actividades (deportivos, culturales, sociales, y de ocio) se celebren en el Club, con las restricciones (horarios, normas, precios, etc.) establecidas por la Junta Directiva al efecto.

**Artículo 25**

El socio y sus invitados tienen derecho a ser tratados correctamente por el resto de los socios y por el personal contratado del Club (permanente o temporal), así como por el personal del concesionario del servicio de restauración.

**Artículo 26.**

El socio tiene derecho a conocer la lista de precios de cada año del concesionario del servicio de restauración y sellada por la Junta Directiva, que deberá estar permanente exhibida en el recinto de la cafetería-bar-restaurante.

**Artículo 27.**

El socio tiene derecho a usar las instalaciones deportivas, previa reserva (en las oficinas del Club, telefónicamente en horario de oficina o a través de la página Web de la entidad), y abono del canon correspondiente (si procede), en las mismas dependencias del Club. A tal fin, se hará constar en el tablón de anuncios de las oficinas las correspondientes reservas donde se incluyen los datos del socio y/o invitado/s, el nº de socio, la hora reservada y la firma de socio que efectúa la reserva.

**Artículo 28.**

El socio tiene la obligación de velar por el buen uso de las instalaciones, evitando los daños y deterioros innecesarios.

**Artículo 30.**

El socio y sus invitados deberán presentar en todo momento una conducta ejemplar, correcta y decorosa. En éste sentido, deberán ir correctamente vestidos y calzados, y en especial, durante la temporada de verano cuando accedan desde el recinto de la piscina o vestuarios a la cafetería-bar-restaurant y sus terrazas anejas.

**Artículo 31.**

El socio y sus invitados, deberán usar el calzado e indumentaria adecuados (zapatillas de deporte, pantalón y camiseta) cuando utilice o disfrute las instalaciones deportivas.

**Artículo 32.**

Por razones sanitarias, queda terminantemente prohibida la entrada en el recinto de la piscina con ropa o calzado de calle (artículo 27.2. del Decreto 23/1999 de 23 de febrero, de la Consejería de Salud, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de piscinas de uso colectivo).

**Artículo 33.**

Por las mismas razones sanitarias y de seguridad, se prohíbe expresamente comer y/o introducir recipientes de vidrio o utensilios cortantes o peligrosos en el recinto de la piscina.

**Artículo 34.**

El socio podrá utilizar la terrazza pequeña, próxima a la cafetería-bar-restaurant de verano, como terrazza merendero, independientemente del servicio complementario que pueda demandar. En éste caso, el concesionario de restauración contratado, deberá observar ésta norma, en la ejecución de su servicio.

**Artículo 35.**

Dentro del recinto de la piscina, se prohíbe expresamente la práctica de juegos (balones, discos, etc.) que puedan molestar al resto de los socios. A tal fin, se reservarán los espacios adecuados por la Junta Directiva para la práctica de los mismos.

**Artículo 36.**

Las duchas y vestuarios de la piscina se usarán individualmente y de forma puntual, quedando bajo custodia del Club la ropa de los socios y sus invitados. No se custodiarán los efectos personales, toallas, silletas, bolsas de deporte, etc.

**Artículo 37.**

Se permite el uso racional y no abusivo del agua, en duchas y aseo personal de los socios, dada la escasez que existe en la actualidad y las cuantías económicas que factura el Club por este concepto. El agua de los aspersores que riegan el recinto de la piscina es NO POTABLE, por lo que deberá cuidarse de no beber de ella, por motivos sanitarios y de salubridad.

**Artículo 38.**

Como norma general, los socios podrán usar libre y gratuitamente las tumbonas y protecciones solares existentes en el recinto de la piscina. Para el uso y disfrute de tumbonas tendrán preferencia los mayores de 18 años.

**Artículo 39.**

El personal de control y vigilancia del Club, y el contratado al efecto para la piscina (vestuarios, socorristas, etc.) velarán por el cumplimiento de las normas relacionadas con el uso y disfrute de las instalaciones de las piscinas.

#### **Artículo 40.**

Queda expresamente prohibido el uso de bicicletas, monopatines y análogos, en todas las instalaciones del Club, en especial en la zona de aparcamiento de vehículos, excepto en el paseo de las bicicletas, y siempre, de forma moderada y sin poner en peligro o molestar al resto de los socios.

#### **Artículo 41.**

En cualquier caso, el socio responderá de su comportamiento, del comportamiento de los integrantes de la unidad familiar y de los invitados que le acompañen, en cuanto a cumplimiento de las normas de régimen interno y estatuario, además de las normas de convivencia y de los diversos carteles, señalizaciones y avisos distribuidos en las instalaciones del Club, pudiendo ser sancionados, conforme al artículo 33 de los Estatutos, con la suspensión temporal de los derechos de socio, independientemente de la facturación económica que proceda por los daños ocasionados.

### **Título V.- CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB**

#### **Artículo 42.**

En todos los casos, el acceso a las instalaciones será controlado por el personal de control y vigilancia del Club.

#### **Artículo 43.**

El personal administrativo y el acreditado para el servicio de acceso, control y vigilancia del Club, podrá requerir el documento de identificación (NIF o carnet de socio), a los integrantes de la unidad familiar, en el desarrollo de sus funciones y conforme al artículo 30 de los Estatutos.

#### **Artículo 44.**

Los citados carnets serán de uso personal e intransferible, y podrán ser solicitados y expedidos en las dependencias administrativas de la entidad, siendo necesaria la entrega de una fotografía actualizada tamaño carnet.

#### **Artículo 45.**

El uso indebido del mismo puede ser causa de suspensión temporal de los derechos del socio, conforme al artículo 33 de los Estatutos.

#### **Artículo 46.**

Los socios deberán exhibir, cuantas veces le sea requerido, el mencionado carnet de identificación, siendo obligatoria su exhibición para el acceso, uso y disfrute de las instalaciones.

#### **Artículo 47.**

La Junta Directiva, de conformidad con los artículo 33 de los Estatutos, podrá advertir o sancionar aquellas conductas y manifestaciones impropias de los socios, de las que haya tenido conocimiento fehaciente y/o queden reflejadas en los correspondientes partes de incidencias que diariamente entrega el servicio de control y vigilancia del Club.

### **Título VI.- TEMPORADAS DE USO Y DISFRUTE DE INSTALACIONES DEL CLUB**

#### **Artículo 48.**

A efectos prácticos, se definen dos temporadas de uso y disfrute de instalaciones en el Club:

- la temporada de VERANO → desde el día 1 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año (ambos inclusive).
- la temporada de INVIERNO → abarca el resto de los meses del año.

### **Título VII.- HORARIOS DE USO Y DISFRUTE DE INSTALACIONES DEL CLUB**

#### **Artículo 49.**

El socio deberá respetar los horarios, determinados por la Junta Directiva, en cuanto al acceso, uso y disfrute de todas y cada una de las instalaciones del Club. Asimismo, la Junta Directiva podrá modificar los horarios comprendidos en este Título, por causas justificadas, para el adecuado funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 50.**

Durante la temporada de verano, el Club permanecerá abierto, con carácter general, desde las 9:00 horas de la mañana hasta las 2:00 horas de la madrugada, salvo eventos autorizados (bodas, cenas, etc.) o actividades programadas (fiestas, bailes, etc.), donde se podrá prolongar la hora señalada.

El recinto de la piscina permanecerá abierto (con carácter general), para permitir la limpieza, riego y depuración de la instalación por el personal autorizado en los siguientes horarios:

- Junio y agosto → de 11:00 a 21:30 horas.
- Julio → de 11:00 a 22:00 horas.
- 1ª quincena de septiembre → de 11:00 a 21:00 horas.
- 2ª quincena de septiembre → de 11:00 a 20:00 horas.

**Artículo 51.**

Durante la temporada de invierno, el Club y sus instalaciones, permanecerá abierto en los horarios siguientes, salvo eventos programados o autorizados, donde se podrá prolongar la hora señalada.

- Días laborables → desde las 9:00 horas hasta las 22:00 horas.
- Los fines de semana, vísperas y festivos → desde las 9:00 horas hasta las 1:00 de la madrugada.

**Artículo 52.**

El gimnasio y las salas de baile-aerobic permanecerán abiertos los días laborables en los siguientes horarios:

- Temporada de invierno → de 10:00 a 13:30 horas y de 17:30 a 22:00 horas.
- Temporada de verano → de 10:00 a 13:30 horas y de 18:00 a 22:30 horas.

Asimismo, la sauna permanecerá abierta 4 días en semana: 2 días para socios y otros 2 días para socias, que se establecerán al efecto. La Junta Directiva podrá determinar el espacio y horarios para las sesiones de fisioterapia, siempre mediante cita previa concertada con profesional cualificado, designado al efecto por la misma.

**Artículo 53.**

Las oficinas administrativas permanecerán abiertas los días laborables en los siguientes horarios:

- Temporada de invierno → de 10:00 a 13:30 horas y de 17:30 a 20:00 horas.
- Temporada de verano → de 10:00 a 13:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

**Artículo 54.**

La cafetería-bar-restaurant permanecerá abierta en los siguientes horarios:

- Temporada de invierno → de 10:00 la mañana a 1:00 horas de la madrugada.  
(viernes, sábados, domingos, festivos, vísperas de Festivos y fechas especiales)  
→ de 10:00 de la mañana a 23:00 horas  
(de lunes a jueves, salvo descanso del personal)  
(CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA)
- Temporada de verano → de 10:00 de la mañana a 2:00 horas de la madrugada.  
(todos los días de la semana).

**Título VIII. ACCESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB.****Artículo 55.**

Con carácter general, se prohíbe la entrada a las instalaciones del Club a todas aquellas personas que no acrediten la condición de socio, independientemente de aquellas personas, que por razón de su trabajo tengan que permanecer en él, o aquellas otras debidamente invitadas o autorizadas.

**Artículo 56.**

La Junta Directiva, de forma excepcional y si así lo estima conveniente, podrá autorizar la presencia en las instalaciones del Club, a aquellas personalidades públicas o autoridades locales, en calidad de invitadas.

#### **Artículo 57.**

.La Junta Directiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, podrá suspender temporalmente a los socios que mantengan deudas con la Asociación (por impago de tres cuotas ordinarias mensuales, cuotas extraordinarias, cánones de uso y disfrute de las instalaciones o cualquier otra deuda pendiente de abono), o que hayan sido sancionados por alguna otra causa (comportamiento o conductas incorrectas, uso indebido de instalaciones, uso indebido del carnet de socio, etc.). En tal caso, los asociados/as ni los miembros integrantes de su unidad familiar o beneficiarios, no podrán acceder a las instalaciones del Club.

#### **Artículo 58.**

Durante la temporada de verano (en horario de 9:00 hasta la hora de cierre de la piscina), los invitados de los socios podrán acceder a las instalaciones del Club, siempre acompañados de estos, abonando en cada caso, el canon establecido al efecto por la Junta Directiva, de acceso general para el uso y disfrute de la piscina y el resto de las instalaciones deportivas.

No obstante, y durante la temporada de verano, la Junta Directiva podrá permitir el acceso a familiares e invitados de los socios, sin abono de la correspondiente entrada, a la cafetería-bar-restaurante del Club Social de invierno, cuando esté acondicionada para ello y si así se estima conveniente.

#### **Artículo 59.**

Durante la temporada de verano (a partir de la hora de cierre de la piscina), los invitados de los socios podrán acceder a las instalaciones del Club, siempre acompañados de estos. La Junta Directiva podrá limitar el número de invitaciones por temporada para cada uno de los socios, si así lo estimase conveniente, y por causas debidamente justificadas.

#### **Artículo 60.**

Durante la temporada de invierno, los invitados de los socios podrán acceder a las instalaciones del Club, siempre acompañados de estos. En el caso de uso y disfrute de cualquier instalación deportiva permitida, el socio deberá realizar la reserva oportuna y abonar el canon correspondiente establecido al efecto.

No obstante a lo anterior, la Junta Directiva podrá permitir el acceso, de lunes a viernes, a la cafetería-bar-restaurante del Club Social de invierno a personas no socias en horario de apertura de este establecimiento.

### **Título IX.- ACCESO Y PERMANENCIA DE ANIMALES EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB**

#### **Artículo 61.**

Queda totalmente prohibida la entrada de cualquier tipo de animal (doméstico o no), en las instalaciones del Club, en cumplimiento de la normativa sanitaria, y para evitar eventuales accidentes, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 51/1998 de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía para personas con disfunciones visuales.

### **Título X.- ACCESO Y PERMANENCIA DE VEHICULOS EN EL APARCAMIENTO DEL CLUB**

#### **Artículo 62.**

Con carácter general, los socios e invitados de éstos, podrán acceder al aparcamiento privado del Club con sus correspondientes vehículos, durante el horario de apertura de las instalaciones, debiendo estacionar de forma correcta en batería y respetando las señalizaciones al efecto, y en especial, el espacio reservado a las motocicletas. Queda terminantemente prohibida la circulación de motocicletas u otros vehículos por las zonas peatonales del Club.

#### **Artículo 63.**

La Junta Directiva, podrá prohibir temporalmente el acceso de vehículos de invitados de los socios, por causas debidamente justificadas que afecten al normal funcionamiento de la Asociación.

#### **Artículo 64.**

Los vehículos de los socios podrán pernoctar en el estacionamiento privado del Club, siempre y cuando se advierta ésta circunstancia al personal de vigilancia y control del Club.

#### **Artículo 65.**

Se prohíbe expresamente la pernocta de los vehículos de invitados de los socios en el estacionamiento del Club. Si por alguna circunstancia se incumpliera ésta norma, la Junta Directiva

estará facultada para facturar al socio un canon especial de parking de 20 € por noche, al margen de la sanción reglamentaria que corresponda por el incumplimiento de la misma.

**Artículo 66.**

En cualquier caso, el Club no se hace responsable de los desperfectos que se puedan ocasionar con motivo de accidentes y deterioros en el estacionamiento (diurno o nocturno) de vehículos de socios e invitados de los mismos.

**Título XI.- CANONES DE USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DE CLUB**

**Artículo 67.**

Los cánones de uso y disfrute de instalaciones deportivas y de acceso general a las instalaciones del Club, serán abonados en las oficinas administrativas o de control y vigilancia del Club, siendo necesario el correspondiente justificante en caso de ser requerida su exhibición por el personal autorizado.

**Artículo 68.**

La Junta Directiva fijará anualmente, los cánones de acceso general y de uso y disfrute de instalaciones, para los invitados de los socios. Dichos cánones deberán anunciarse en los espacios destinados al efecto en las instalaciones del Club.

Asimismo la Junta Directiva podrá fijar entradas reducidas para los padres de socios mayores de sesenta y cinco años, hijos de socios que no tengan la condición de beneficiarios, y nietos de los socios.

El personal del Club exigirá la acreditación de las circunstancias que den derecho a la bonificación como Libro de Familia u otro documento fehaciente.

También los novios o novias de los socios o de sus hijos que tengan la condición de beneficiarios, podrán acceder a las instalaciones mediante la entrada reducida que a tal efecto fije la Junta Directiva, pero siempre que ésta preste su autorización previa solicitud escrita.

**Artículo 69.**

La Junta Directiva también fijará anualmente, los cánones de uso y disfrute de las distintas instalaciones deportivas existentes en cada momento en el Club, que podrá modificar cuando se den circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen.

**Artículo 70.**

Los hijos de los socios, menores de 12 años, y sus invitados, podrán hacer uso de forma gratuita de las instalaciones deportivas, de forma espontánea y puntual, siempre y cuando no estén reservadas para su uso. En el caso de reserva de la pista, será de aplicación los cánones de uso y disfrute especificados en el artículo anterior. Durante la temporada de verano, serán de aplicación los cánones de acceso al Club en los horarios establecidos.

**Título XII.- AUTORIZACIONES ESPECIALES DE EVENTOS Y COMPETICIONES**

**Artículo 71.**

Independientemente de la temporada, la Junta Directiva podrá promover manifestaciones deportivas, actos sociales o actos culturales (campeonatos, conciertos, bailes, cenas y otros eventos), que pueden conllevar la presencia especial, en las instalaciones del Club, de personas no socias, además de los socios e invitados de los mismos. En tal caso, solamente se permite el uso y disfrute de la instalación autorizada (pistas deportivas, Club social, terrazas de verano, cafetería- bar-restaurant, etc.).

**Artículo 72.**

Los socios podrán promover la celebración de actos o eventos sociales o culturales que se realicen en las instalaciones del Club, tales como presentaciones comerciales, exposiciones, cursos, conferencias, etc. En tal caso, la Junta Directiva podrá establecer un canon por el uso de la instalación correspondiente (en función de la duración, espacio, impacto en las instalaciones, etc. del evento), al beneficiario o promotor externo del mismo.

**Artículo 73.**

Los socios podrán promover la celebración de actos o eventos deportivos que se realicen en las instalaciones del Club (competiciones, campeonatos, etc.), en cuyo caso, el beneficiario o promotor externo del evento deberá abonar un canon, por el uso de la instalación derivado del

cálculo de la frecuencia y duración del evento con los cánones de uso y disfrute de instalaciones deportivas vigentes en el momento.

**Artículo 74.**

El socio podrá celebrar en las instalaciones del Club, eventos sociales relacionados con los integrantes de su unidad familiar, además de los padres de los socios/as mayores de 65 años y nietos/as (hasta los 12 años), tales como cenas, comidas, cumpleaños, aniversarios, bodas, bautizos, etc., que conlleven la presencia de invitados, previa petición escrita con la suficiente antelación, y autorización por la Junta Directiva, que fijará los cánones que en su caso haya que satisfacer.

**Artículo 75.**

En el caso de celebraciones autorizadas a los socios para eventos, en que sea necesaria la intervención del servicio de Cafetería-bar-restaurante, tendrá prioridad absoluta el concesionario contratado por el Club para el servicio de restauración. En el caso de propuesta y autorización especial de un catering o concesionario externo, el socio deberá abonar un canon especial supletorio, que fijará la Junta Directiva, en concepto de limpieza de la instalación.

**Artículo 76.**

En el caso especial de los cumpleaños infantiles (por su frecuencia), se autorizará un máximo de 4 simultáneamente, que garantice el uso adecuado y cómodo de las instalaciones del Club. En estos casos, se podrá reservar con antelación las pistas deportivas que se pretendan disfrutar, de forma gratuita, siempre y cuando no hayan sido reservadas por otros socios del Club. Durante la temporada de verano, serán de aplicación los cánones de acceso al Club en los horarios establecidos.

**Artículo 77.**

Como norma general, cualquier evento se autorizará en el lugar donde menos perjuicio cause al resto de los socios. En éste sentido, salvo eventos autorizados con el concesionario del servicio de Cafetería-bar-restaurante, los cumpleaños infantiles que no requieran del mismo ni de ningún otro, se podrán realizar al aire libre en los lugares señalados al efecto por la Junta Directiva (zonas del ping-pong, paseo y terraza superior, terraza intermedia, terraza entre parques infantiles, etc.).

**Artículo 78.**

En cualquier caso, la Junta Directiva quedará facultada para autorizar los eventos y celebraciones solicitadas por los socios, y limitar el horario de la celebración, una vez estudiadas la solicitudes y comprobado que tal autorización no dificulte o perjudique al resto de los socios y al normal funcionamiento de las actividades del Club.

**Artículo 79.**

Los cánones de uso y disfrute de las instalaciones deberán abonarse mediante ingreso en el nº de cuenta fijada al efecto por la Junta Directiva y que deberá consultarse en la oficinas de la entidad, debiendo justificarse el abono de la misma antes de la celebración del evento. En el caso de no celebrarse el mismo por causa debidamente justificada, se devolverá el canon abonado con antelación a los socios afectados.■

LA JUNTA DIRECTIVA  
DEL CLUB DE CAMPO DE JAEN  
Jaén, 26 de Febrero de 2007